



FIRMADO POR

AGUSTIN SÁNCHEZ DE VEGA
26/06/2023 (según el firmante)



SELLO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
Registro de Entrada n.º 28206/2023
Copia auténtica
27/06/2023 9:59

Agustín Sánchez de Vega (1 de 1)
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO
HASH: 11732e9cc09191a795f6d4882b572271

TARCYL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE RECURSOS CONTRACTUALES
DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDO 29/2023 RECURSO 66/2023

Acuerdo 29/2023, de 26 de junio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por el que se desestima la solicitud de suspensión del procedimiento del servicio de limpieza en edificios provinciales de la Diputación de León e I.L.C. 2 lotes, de la Diputación de León (expediente nº 1121608P).

En el recurso especial en materia de contratación presentado por D. Juan Díez de los Ríos de San Juan, en nombre y representación de la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (en adelante ASPEL), contra los pliegos que han de regir la contratación del servicio de limpieza en edificios provinciales de la Diputación de León e I.L.C. 2 lotes, de la Diputación de León, expediente nº 1121608P, se solicita como medida cautelar que se suspenda el procedimiento de adjudicación hasta la resolución del recurso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), "En el escrito de interposición se hará constar (...) en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo 49, cuya adopción solicite (...)". A este respecto el artículo 49 de la LCSP, relativo a la "Solicitud de medidas provisionales", especifica que "Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados (...)".

Según reiterada jurisprudencia en la materia del Tribunal Supremo, baste citar, AATS de 2 de noviembre de 2000 y 5 de febrero, 21 de marzo y 25 de junio de 2001, que exige para la adopción de la medida cautelar que el recurso pueda perder su finalidad legítima, de modo que de ejecutarse el acto se crearían situaciones jurídicas irreversibles haciendo ineficaz la sentencia (en este caso resolución) que se dicte, e imposibilitando su cumplimiento en sus propios términos. Continua el Alto Tribunal que, incluso concurriendo el anterior presupuesto, puede denegarse la medida cautelar siempre que se aprecie perturbación grave de los intereses generales o de tercero, lo que obliga a efectuar siempre a un juicio comparativo de todos los intereses en juego, concediendo

1

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00.
tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Cód. Validación: AFDKEF5W99JH6SWXJRGXS3M4
Verificación: <https://consejoposultivocastillayleon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P.º 1 de 3



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Código Seguro de Verificación: HUAC DAED JFA7 DK4U XK3T

908238_RD_C2I5PL_22_01754_signed

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipuleon.es/>

Pág. 1 de 3



FIRMADO POR

AGUSTIN SÁNCHEZ DE VEGA
26/06/2023 (según el firmante)

TARCYL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE RECURSOS CONTRACTUALES
DE CASTILLA Y LEÓN

especial relevancia, a la hora de decidir, a la mayor perturbación que la medida cause al interés general o al de un tercero afectado por la eficacia del acto impugnado.

En consideración a lo expuesto, este Tribunal entiende que la suspensión solicitada no responde en este supuesto a la finalidad que el artículo 49 de la LCSP atribuye a la adopción de las medidas cautelares, por lo que no procede acceder a la petición planteada. La entidad recurrente aduce que “En caso de no suspenderse la tramitación los licitadores podrían verse afectados por la revelación de sus respectivas ofertas para este contrato, que serían conocidas por los competidores, lo que implicaría un daño de imposible o muy difícil reparación para el caso de que finalmente se estimara el recurso especial frente a los pliegos.

»Por otro lado, la eventual estimación de la medida cautelar solicitada no causaría perjuicio alguno a la entidad contratante ni a la efectiva prestación del servicio, que podría mantenerse con el anterior adjudicatario.”

A mayor abundamiento, consta en el expediente administrativo informe del jefe de servicio de contratación y patrimonio de la Diputación Provincial de 15 de junio en el que se opone a la suspensión interesada, “Y, en lo que respecta al órgano de contratación, es obvio que la aprobación de un expediente de contratación viene motivada por la necesidad del servicio objeto del mismo y así lo pone de manifiesto el Jefe de Sección de Mantenimiento como responsable del contrato en el informe que emite el 9 de junio de 2023 (...) . El contrato cuya licitación nos ocupa dará continuidad a los que anteriormente facilitaban dicha prestación. Sin embargo, el servicio cuya prestación se está realizando hasta la fecha está a punto de finalizar, por lo que urge que se proceda cuanto antes a una nueva adjudicación del mismo.”

En consecuencia, debido a la prevalencia y primacía del interés público esgrimido por el órgano de contratación, frente a los perjuicios de difícil o imposible reparación que ocasionarían la no suspensión a los licitadores -que no han recurrido-, la adopción de la medida cautelar interesada debe ser desestimada.

Por ello, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

2

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00.
tribunalcontratoscyl@cccyl.es



Cód. Validación: AFDKEF5W99JH6SWXJRGXS3M4
Verificación: <https://consejoposultivocastillayleon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P.ágina 2 de 3



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Código Seguro de Verificación: HUAC DAED JFA7 DK4U XK3T

908238_RD_C2I5PL_22_01754_signed

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipuleon.es/>

Pág. 2 de 3



FIRMADO POR

AGUSTIN SÁNCHEZ DE VEGA
26/06/2023 (según el firmante)



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE RECURSOS CONTRACTUALES
DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA

Desestimar la solicitud de suspensión del procedimiento para el servicio de limpieza en edificios provinciales de la Diputación de León e I.L.C. 2 lotes, de la Diputación de León (expediente nº 1121608P).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la LCSP, contra este Acuerdo no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



SELLO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
Registro de Entrada n.º 28206/2023
Copia auténtica
27/06/2023 9:59

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00.
tribunalcontratoscyl@cccyl.es

3



Cód. Validación: AFDKEF5W99JH6SWXSJRGXS3M4
Verificación: <https://consejoconsulivocastillayleon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Código Seguro de Verificación: HUAC DAED JFA7 DK4U XK3T

908238_RD_C2I5PL_22_01754_signed

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.dipuleon.es/>

Pág. 3 de 3